

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 MAY 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-4070-SOT-1694, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de diciembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (ruido, vibraciones y emisión de partículas a la atmosfera (polvo)) por las actividades de herrería en el inmueble ubicado en calle 2da Cerrada de Altitlan número 257, Colonia Lomas de Estrella, Delegación Iztapalapa, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de enero de 2018. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (ruido, vibraciones y emisión de partículas a la atmosfera (polvo)), como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, y la Ley de Protección a la Tierra todas para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa Vigente.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en fechas 12 de enero y 15 de mayo de 2018, se constató un inmueble de un nivel de altura, en el que se realizaban trabajos de herrería. -----

Es de señalar que de la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H/2/40 (Habitacional, 2 Niveles máximos de construcción 40% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para herrería no se encuentra permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa vigente. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-2732-2018 de fecha 27 de marzo de 2018, se solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), por cuanto hace a las actividades de herrería que se realizan en el inmueble motivo de denuncia, toda vez



que incumple con la zonificación aplicable al caso, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa vigente. -----

En virtud de lo anterior, se desprende que en el inmueble ubicado en Calle 2da Cerrada de Altitlan número 257, Colonia Lomas de Estrella, Delegación Iztapalapa, se realizan actividades de herrería, uso de suelo que no se encuentra permitido en la zonificación aplicable al caso, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa vigente, por lo que corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México Instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) imponiendo las medidas y sanciones procedentes, lo que esta Subprocuraduría solicito mediante oficio PAOT-05-300/300-2732-2018 de fecha 27 de marzo de 2018.-----

2.- En materia ambiental (ruido, vibraciones y emisión de partículas a la atmosfera (polvo)).

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en fechas 12 de enero y 15 de mayo de 2018, se constató un inmueble de un nivel de altura en el que se realizan trabajos de herrería, los cuales generan emisiones sonoras, no se constataron vibraciones ni emisión de partículas (polvo).-----

Al respecto, mediante llamadas telefónicas, a la persona denunciante manifestó que las actividades denunciadas consistentes en el funcionamiento de una herrería que genera ruido, vibraciones y emisión de partículas a la atmosfera (polvo) se realizan de lunes a sábado después de las 11:00 horas.-----

En ese sentido, con fecha 15 de mayo de 2018, se realizó un último reconocimiento de hechos con la finalidad de llevar a cabo una medición de ruido generado por las actividades que se realizan en el inmueble objeto de denuncia en los horarios señalados por la persona denunciante, sin que se constataran emisiones sonoras, vibraciones y emisión de partículas a la atmosfera (polvo) derivadas de la actividad de herrería.-----

En virtud de lo anterior, las actividades de herrería que se realizan en Calle 2da Cerrada de Altitlan número 257, Colonia Lomas de Estrella, Delegación Iztapalapa, que se constaron durante el reconocimiento de hechos de fecha 12 de enero de 2018 generaban emisiones sonoras, no obstante lo anterior durante el reconocimiento de hechos de fecha 15 de mayo de 2018 no se constató ruido, vibraciones y emisión de partículas a la atmósfera (polvo) por dicha actividad. -----

No obstante lo anterior, si bien es cierto que durante el reconocimiento de hechos de fecha 15 de mayo de 2018 no se constataron emisiones sonoras, vibraciones y emisión de partículas a la atmósfera (polvo) generadas en el inmueble motivo de denuncia, una vez que se respete el uso de suelo conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa vigente, las actividades dejaran de existir y en consecuencia el ruido, vibraciones y emisión de partículas a la atmósfera (polvo) desaparecerán.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en fechas 12 de enero y 15 de mayo de 2018 en Calle 2da Cerrada de Altitlan número 257, Colonia Lomas de Estrella, Delegación Iztapalapa, se constató un inmueble de un nivel de altura en el que se realizan trabajos de herrería.-----



2. Al inmueble motivo de denuncia, le corresponde la zonificación H/2/40 (Habitacional, 2 Niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para herrería no se encuentra permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa vigente.-----
3. Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México Instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por cuanto hace a las actividades de herrería que se realizan en el inmueble motivo de denuncia, toda vez que incumple con la zonificación aplicable al caso, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa vigente, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, lo que esta subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-2732-2018 de fecha 27 de marzo de 2018.-----
4. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad de fecha 12 de enero de 2018 se generaban emisiones sohoras, no obstante lo anterior durante el reconocimiento de hechos de fecha 15 de mayo de 2018 no se constató ruido, vibraciones ni emisión de partículas a la atmósfera (polvo) por dicha actividad, no obstante, una vez que se respete el uso de suelo conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa vigente, las actividades dejarán de existir y en consecuencia el ruido, vibraciones y emisión de partículas a la atmósfera (polvo) desaparecerán.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y por oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----


JE/IN/MBG/SSM/AMMR



